



CUT: 55031-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0315-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 22 de abril de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 55031-2024, que contiene el procedimiento de delimitación de la Faja Marginal en ambos márgenes de la Quebrada T-12 y Quebrada 1 y 2, solicitada por la Asociación de Vivienda Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa, del distrito de Pichari, provincia La Convención, región de Cusco, debidamente representado por su vicepresidente Julio Cesar Pacheco Figueroa, identificado con DNI N° 44853182, domiciliado en el centro poblado en mención, del distrito de Unión Asháninca, provincia de la Convención, Región Cusco; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, mediante CARTA N°001-2024/CENTRO POBLADO T-12 , signado con CUT N° 55031-2024, de fecha 27 de marzo del 2024, la Asociación de Vivienda Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa, del distrito de Pichari, provincia La Convención, región de Cusco, debidamente representado por su vicepresidente Julio Cesar Pacheco Figueroa, identificado con DNI N° 44853182, domiciliado en el centro poblado en mención, del distrito de Unión Asháninca, provincia de la Convención, Región Cusco, solicitó la “DELIMITACIÓN DEL ANCHO DE FAJA MARGINAL EN AMBAS MÁRGENES DEL RIACHUELO 1 Y QUEBRADAS 1 Y 2 EN EL CENTRO POBLADO T-12, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINCA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO”;

Que, mediante la CARTA N° 0313-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 05 de junio del 2024, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó a los Administrados para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones advertidas; siendo, subsanadas las observaciones con CARTA N°002-2024/CENTRO POBLADO T-12, de fecha 06 de junio del 2024;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0087-2025-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 14 de abril del 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye en su análisis lo siguiente: **a)** Se analizó la petición realizada según Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento” asimismo se tomó en consideración el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobada mediante Resolución Jefatural N°332- 2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016., **b)** De acuerdo al reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, en el artículo 4 menciona que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte, **c)** En el artículo 7 de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, sobre la delimitación de faja marginal en obras hidráulicas públicas, será determinada de la siguiente manera: 1) Aplicación de los manuales de operación y mantenimiento e inventarios de infraestructura hidráulica; o, 2) Alternativamente se podrá considerar los planes de expansión de infraestructura hidráulica y el espacio colindante necesario para la operación y mantenimiento, **d)** Para la presente verificación Técnica de campo realizada, se tomó en consideración lo indicado en el Artículo 9° Modelamiento Hidrológico donde el modelamiento hidráulico utiliza información topográfica y caudales máximos instantáneas., **e)** Conforme a la verificación técnica de campo realizada por el Técnico de Campo de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac (ALA-BAP), Santiago León Oscco, se pone en conocimiento que los hitos planteados inicialmente por el

administrado fueron modificados debido a los aspectos morfológicos de la Quebrada y las épocas de máximas avenidas, se determinó conveniente reducir el ancho de la faja marginal a 4.0 metros, en las quebradas tributarias a una fuente principal como las Quebradas 1 y 2, inicialmente propuestos en la memoria descriptiva presentada por el administrado. Es importante destacar que esta modificación contó con la conformidad del representante de la Asociación de Vivienda Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa. Por consiguiente, la reducción del ancho de la faja marginal de las quebradas 1 y 2 en ambos márgenes contempla la ubicación de los hitos en las siguientes coordenadas. **f)** Conforme a los criterios técnicos y la verificación técnica de campo realizada por el personal Técnico de la ALA – BAP, se ha priorizado entre 13 a 16 puntos en la Quebrada T-12, mientras que en el riachuelo – quebrada 1 – 2 se ha priorizado 5 – 7 puntos georreferenciados, donde de acuerdo a la pendiente topográfica y entre otros aspectos técnicos, el ancho de faja marginal para el margen derecha e izquierda de la quebrada T12 se establece 15.00 metros de ancho de faja marginal, mientras que en el Riachuelo – Quebradas 1,2 se establece un ancho de 4.00 metros recorriendo una longitud aproximada de 700.0 metros QuebradaT-12 y Riachuelo – Quebrada 1 una longitud de 180.00 metros, Riachuelo – Quebrada 2 una longitud de 200.00 metros. **g)** Para la presente atención de la petición realizada por parte del señor JULIO CESAR PACHECO FIGUEROA vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación de Vivienda Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa, Distrito Pichari, Provincia la Convención, Departamento Cusco; por lo que, se concluye en lo siguiente: **1)** El criterio para la delimitación del ancho de faja marginal del presente estudio fue de acuerdo a las consideraciones del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado mediante Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, **2)** De otra parte, el área técnica concluye que es factible emitir opinión favorable para establecer un ancho de faja marginal para un tramo de la Quebrada T-12 Y Riachuelo – Quebradas 1 y 2, en ambos márgenes en las coordenadas citadas y en las siguientes dimensiones 700.0 metros QuebradaT-12 y Riachuelo – Quebrada 1 una longitud de 180.00 metros, Riachuelo – Quebrada 2 una longitud de 200.00 metros, a favor de la Asociación de Vivienda Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa, Distrito Pichari, Provincia la Convención, Departamento Cusco;

Que, mediante Informe Legal N° 0087-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 21 de abril del 2025, el especialista legal, concluye que de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TECNICO N° 0087-2025-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 14 de abril del 2024, es procedente la delimitación del ancho de faja marginal en un tramo de la QuebradaT-12 y Riachuelo – Quebrada 1 y 2, para el proyecto: “DELIMITACIÓN DEL ANCHO DE FAJA MARGINAL EN AMBAS MÁRGENES DEL RIACHUELO 1 Y QUEBRADAS 1 Y 2 EN EL CENTRO POBLADO T-12, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINCA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGION CUSCO”, según el siguiente detalle: propuesta delimitación de faja marginal Quebrada T-12, es entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen izquierda) INICIO: 616 417 mE – 8 636 206 mN y FIN: 616 270 mE – 8 635 669 mN, y la (Margen derecha) INICIO: 616 374 mE – 8 636 197 mN y FIN: 616 230 mE – 8 635 684 mN en una longitud de hasta 700.0 mts, cuyo ancho en la margen derecha e izquierda es de 15.00 metros a lo largo del tramo; asimismo, en la propuesta de delimitación de faja marginal Riachuelo - Quebrada 1, es entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen izquierda) INICIO: 616 522 mE – 8 636 032 mN y FIN: 616 384 mE – 8 636050 mN, y la (Margen derecha) INICIO: 616 524 mE – 8 636 042 mN y FIN: 616 386 mE – 8 636 061 mN en una longitud de hasta 180.00 mts, cuyo ancho en la margen derecha e izquierda es de 4.00 metros a lo largo del tramo; por último la, propuesta de delimitación de faja marginal Riachuelo - Quebrada 2, es entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen izquierda) INICIO: 616 500 mE – 8 635 848 mN y FIN: 616 332 mE – 8 635 855 mN, y la (Margen derecha) INICIO: 616 500 mE – 8 635 858 mN y FIN: 616 335 mE – 8 635 866 mN en una longitud de hasta 200.00 mts, cuyo ancho en la margen derecha e izquierda es de 4.00 metros a lo largo del tramo, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal ñ del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Delimitar**, el ancho de faja marginal en un tramo de la Quebrada T-12 y Quebrada 1 y 2, para el proyecto: “DELIMITACIÓN DEL ANCHO DE FAJA MARGINAL EN AMBAS MÁRGENES DEL RIACHUELO 1 Y QUEBRADAS 1 Y 2 EN EL CENTRO POBLADO T-12, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINCA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, REGIÓN CUSCO”, la faja marginal de la Quebrada T-12, se encuentra entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen izquierda) INICIO: 616 417 mE – 8 636 206 mN y FIN: 616 270 mE – 8 635 669 mN, y la (Margen derecha) INICIO: 616 374 mE – 8 636 197 mN y FIN: 616 230 mE – 8 635 684 mN en una longitud de hasta 700.0 mts, cuyo ancho en la margen derecha e izquierda es de 15.00 metros a lo largo del tramo; asimismo la delimitación de la faja marginal Riachuelo - Quebrada 1, es entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen izquierda) INICIO: 616 522 mE – 8 636 032 mN y FIN: 616 384 mE – 8 636050 mN, y la (Margen derecha) INICIO: 616 524 mE – 8 636 042 mN y FIN: 616 386 mE – 8 636 061 mN en una longitud de hasta 180.00 mts, cuyo ancho en la margen derecha e izquierda es de 4.00 metros a lo largo del tramo; por último, delimitación de la faja marginal Riachuelo - Quebrada 2, es entre las coordenadas UTM-WGS-84-zona 18S; (Margen izquierda) INICIO: 616 500 mE – 8 635 848 mN y FIN: 616 332 mE – 8 635 855 mN, y la (Margen derecha) INICIO: 616 500 mE – 8 635 858 mN y FIN: 616 335 mE – 8 635 866 mN en una longitud de hasta 200.00 mts, cuyo ancho en la margen derecha e izquierda es de 4.00 metros a lo largo del tramo, conforme se detalla en el artículo 4° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Establecer** que la faja marginal a que se hace referencia en el artículo 1° se iniciaran a partir del borde exterior del cauce o en su defecto medidos a partir del borde exterior del talud del cauce.

**ARTICULO 3°.- Disponer** que la Asociación de Vivienda Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa, del distrito de Pichari, provincia La Convención, región de Cusco, efectúen la colocación de hitos o señalización de carácter permanente, que delimitará el lindero exterior de la faja marginal, los que deberán ser enumerados y codificados de acuerdo a las coordenadas georreferenciadas establecidas en el artículo 4° de la presente resolución.

**ARTICULO 4°.- Disponer** que cada hito o señalización debe ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca) y, el posicionamiento de cada uno de ellos sobre el terreno deberá realizarse según se detalla en el siguiente cuadro:

**Propuesta de delimitación de faja marginal Quebrada T-12**

HITOS	MARGEN IZQUIERDA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	HITOS	MARGEN DERECHA		ANCHO DE FAJA MARGINA L (m)
	WGS 84 ZONA 18 SUR				WGS 84 ZONA 18 SUR		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
HMI - 1	616 417	8 636 206	15.00	HMD -1	616 374	8 636 197	15.00
HMI - 2	616 420	8 636 180	15.00	HMD -2	616 377	8 636 179	15.00
HMI - 3	616 417	8 636 154	15.00	HMD -3	616 377	8 636 170	15.00
HMI - 4	616 414	8 636 140	15.00	HMD -4	616 373	8 636 153	15.00
HMI - 5	616 408	8 636 124	15.00	HMD -5	616 370	8 636 143	15.00
HMI - 6	616 373	8 636 010	15.00	HMD -6	616 361	8 636 106	15.00
HMI - 7	616 364	8 635 931	15.00	HMD -7	616 354	8 636 072	15.00
HMI - 8	616 366	8 635 931	15.00	HMD -8	616 343	8 636 072	15.00
HMI - 9	616 339	8 635 880	15.00	HMD -9	616 332	8 636 028	15.00
HMI - 10	616 321	8 635 820	15.00	HMD -10	616 332	8 636 028	15.00
HMI - 11	616 296	8 635 770	15.00	HMD -11	616 332	8 636 028	15.00
HMI - 12	616 285	8 635 738	15.00	HMD -12	616 332	8 636 028	15.00
HMI - 13	616 270	8 635 669	15.00	HMD -13	616 332	8 636 028	15.00
				HMD -14	616 332	8 636 028	15.00
				HMD -15	616 332	8 636 028	15.00
				HMD -16	616 230	8 635 684	15.00

### **Propuesta de delimitación de faja marginal Riachuelo - Quebrada 1**

HITOS	MARGEN IZQUIERDA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	HITOS	MARGEN DERECHA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	WGS 84 ZONA 18 SUR				WGS 84 ZONA 18 SUR		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
HMI - 1	616 522	8 636 032	4.00	HMD - 1	616 524	8 636 042	4.00
HMI - 2	616 499	8 636 038	4.00	HMD - 2	616 503	8 636 047	4.00
HMI - 3	616 482	8 636 059	4.00	HMD - 3	616 485	8 636 069	4.00
HMI - 4	616 475	8 636 062	4.00	HMD - 4	616 475	8 636 073	4.00
HMI - 5	616 467	8 636 063	4.00	HMD - 5	616 463	8 636 072	4.00
HMI - 6	616 401	8 636 055	4.00	HMD - 6	616 457	8 636 064	4.00
HMI - 7	616 384	8 636050	4.00	HMD - 7	616 386	8 636 061	4.00

### **Propuesta de delimitación de faja marginal Riachuelo - Quebrada 2**

HITOS	MARGEN IZQUIERDA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)	HITOS	MARGEN DERECHA		ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	WGS 84 ZONA 18 SUR				WGS 84 ZONA 18 SUR		
	ESTE (m)	NORTE (m)			ESTE (m)	NORTE (m)	
HMI - 1	616 500	8 635 848	4.00	HMD -1	616 500	8 635 858	4.00
HMI - 2	616 477	8 635 845	4.00	HMD -2	616 474	8 635 855	4.00
HMI - 3	616 467	8 635 838	4.00	HMD -3	616 465	8 635 848	4.00
HMI - 4	616 437	8 635 832	4.00	HMD -4	616 438	8 635 842	4.00
HMI - 5	616 332	8 635 855	4.00	HMD -5	616 335	8 635 866	4.00

**ARTICULO 5°.- Disponer** que no podrá realizarse, en la faja marginal delimitada, las siguientes actividades:

- a. El desarrollo de asentamientos humanos:
  - a.1. Habilitaciones urbanas.
  - a.2. Programas de vivienda.
  - a.3. cualquier otra modalidad de ocupación poblacional
- b. Comercio.
- c. Agricultura.
- d. Otras actividades que afecte la faja marginal delimitada.

**ARTÍCULO 6°.- Disponer** que el desarrollo de cualquier actividad no comprendida en el artículo anterior requerirá previamente de la autorización de esta Autoridad Administrativa del Agua.

**ARTÍCULO 7°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, la notificación de la presente Resolución a la Asociación de Vivienda Colonos del Centro Poblado del Sector Teresa, del distrito de Pichari, provincia La Convención, región de Cusco, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua, de la Oficina de Registros Públicos – Sede Cusco, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI - Cusco, de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC